



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Viernes 6 de octubre	Número 191

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de procedimientos. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO MERCANTIL.

De Burgos núm. 4. 1031/2005. Págs. 2 y 3.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Miranda de Ebro núm. 1. 424/2006. Pág. 3.

De Miranda de Ebro núm. 1. 350/2006. Pág. 3.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Miranda de Ebro núm. 2. 244/2006. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 623/2006. Págs. 3 y 4.

De Bilbao (Vizcaya) núm. 7. 106/2006. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. Págs. 4 y 5.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 5.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (09/03). Págs. 5 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Huerta de Rey. Pág. 7.

Belorado. Ordenanza sobre vados. Págs. 7 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el Depósito Municipal e inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma anti-reglamentaria sin perturbar gravemente la circulación. Págs. 10 y 11.

Ordenanza reguladora de tráfico. Págs. 11 y ss.

Reglamento sobre medidas de apoyo a las inversiones productivas para la creación y fomento de empleo en el polígono industrial. Págs. 17 y ss.

Modificación de diversas ordenanzas. Págs. 17, 19 y 20.

Castrojeriz. Ordenanza general de contribuciones especiales. Págs. 20 y ss.

Adrada de Haza. Pág. 23.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Concurso para el suministro de camión con grúa y basculante para usos múltiples. Pág. 23.

ANUNCIOS PARTICULARES

Agrupación Oronesa de Caza de Orón. Adecuación del coto de caza BU-10.276. Págs. 23 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 26 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Arija. Licencia ambiental de un edificio para el destino a Escuela Medio-ambiental denominada «Embalse del Ebro». Pág. 29.

Concurso para la pavimentación de calles. Págs. 29 y 30.

Atapuerca. Pág. 30.

Villadiego. Concurso para la redacción de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales. Pág. 30.

Solicitud de licencia ambiental. Pág. 30.

Alfoz de Bricia. Págs. 30 y 31.

Zazuar. Pág. 31.

Hortigüela. Pág. 31.

Valdorros. Pág. 31.

Valle de Sedano. Subasta para la ejecución de las obras denominadas «Pavimentación de calles en Sedano». Págs. 31 y 32.

Subasta para la ejecución de las obras denominadas «Actuaciones frente a desprendimientos en taludes en Sedano, 2.ª fase». Pág. 32.

Belorado. Pág. 32.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 596/2006. Pág. 32.



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

N.º EXPTE.	FASE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRING.	CUANTIA EUROS
BU-338/06	Acuerdo de iniciación	César Ruiz López	72064864E	C/ Capitán Palacios, 3, 1 N Santander	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-362/06	Acuerdo de iniciación	Santiago Ruiz Bravo	13139942L	C/ Vitoria, 40, 1.º C, Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 14 de septiembre de 2006. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200607232/7145. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la

provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º EXPTE.	FASE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRING.	CUANTIA EUROS
BU-75/06	Acuerdo de iniciación	Juan Daniel Galván Alvarez	72394663R	C/ Bagatza, 12, 4.º Izda. Barakaldo	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-145/06	Acuerdo de iniciación	Amable Borja Cortés	45820902A	C/ Los Baños, 22, 2.º B Sestao	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-323/06	Acuerdo de iniciación	El Hadi Benzeghimi	X4622232Z	C/ San Lorenzo, 19, 1.º Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-324/06	Acuerdo de iniciación	Rodrigo Mirón García	71276533Q	C/ Federico García Lorca, 7, 9.º B Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-334/06	Acuerdo de iniciación	Abdelghani Essaidi	X3043961A	Av. Los Molinos, 11 Córdoba	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-346/06	Acuerdo de iniciación	Jorge Soto Fernández	71444352G	C/ Reyes Católicos, 11, 3.º León	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-347/06	Acuerdo de iniciación	Borja Sancho Gómez	70247493L	C/ Reverencia, 6, Palazuelos de Eresma (Tabanera del Monte)	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-985/06	Acuerdo de iniciación	Samuel Busto Gómez	13055400W	C/ Baro Ebexpare, 2-3º Izda., Galdakao	Art. 26.C	66,11

Burgos, 12 de septiembre de 2006. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200607178/7118. — 45,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0400992/2005.

Procedimiento: Juicio verbal 1031/2005-p.

Sobre: Juicio verbal.

De: Telecarga, S.L.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

Contra: D. José Luis Soto Rubio y Burgos Puntonet, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 87/06. — En Burgos, a 5 de abril de 2006.

D. José María Tapia López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil de Burgos,

habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1031/2005, a instancia de la Mercantil Telecarga, S.L., representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y asistido por el Letrado señor Marcos Castro, contra la Mercantil Burgos Puntonet, S.L. y D. José Luis Soto Rubio, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente, como estimo, la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en representación de la Mercantil Telecarga, S.L., debo condenar y condeno a la Entidad Burgos Puntonet, S.L., a que abone la cantidad de 833,32 euros, debiendo condenar y condeno solidariamente a D. José Luis Soto Rubio a que abone a la demandante la citada cantidad, caso de que la codemandada no pudiera responder a la citada deuda de 833,32 euros más los intereses devengados, gastos y las costas del presente procedimiento hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada.

Librese testimonio de esta sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos,

que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Burgos Puntonet, S.L. y de D. José Luis Soto Rubio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 14 de septiembre de 2006. — El Secretario Judicial (ilegible).

200607211/7146. — 72,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09219 1 0102131/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 424/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a Rosario Ochoa de Retana González.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

D.^a María Teresa Vázquez Quero, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 424/2006, a instancia de D.^a Rosario Ochoa de Retana González, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca:

Rústica: Heredad al sitio de Vallihuerto o Camino de Villabezana, de cuarenta y ocho áreas según el título y seis mil seiscientos setenta y cinco metros según Catastro. Es la parcela número 118 del polígono 14.

Linda: Norte, camino de Villabezana; sur, ribazo y calzada; este, herederos de Pedro Ocio; y oeste, ribazo y otras de Bernardo Lafuente y Galo Sáenz de Villuerca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro. Tomo 174, libro 14, folio 65, finca 1.463. Inscripción 4.^a.

Referencia catastral: 09224A014001180000KT.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a D. Cristóbal Puente Cillero, como propietario registral de la finca, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 2006. — La Secretario, María Teresa Vázquez Quero.

200607059/7090. — 62,00

40310.

N.I.G.: 09219 1 0101828/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 350/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a María Luz García Ortiz de Erive.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

D.^a Juana María Rodríguez Garlito, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación número 350/2006, a instancia de D.^a María Luz García Ortiz de Erive, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa ubicada en la calle General Franco, señalada con el número treinta y cinco de gobierno, de la localidad de Pancorbo.

Tiene una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y consta de planta baja y dos pisos. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, inmueble número treinta y siete de gobierno de dicha calle; izquierda, inmueble número treinta y tres de dicha calle; y fondo, río Oroncillo. Referencia catastral, 1003807VN9210S0001OU.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D.^a María Teresa García Castillo, como persona de quien proviene la finca, y a la Comunidad Hereditaria de D.^a Higinia García Barro, como titular catastral, ambas con domicilio en la Plaza de España, n.^o 5, de Miranda de Ebro; asimismo cítese a D. Félix Cadiñanos, con domicilio en la calle General Franco, n.^o 25, de la localidad de Pancorbo, D. Felipe España, con domicilio en la Avenida Marcelo Celayeta, número 80, 3.^o C, de la localidad de Pamplona, Ayuntamiento de Pancorbo, con domicilio en la Plaza Mayor n.^o 1 de dicha localidad, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con domicilio en calle El Cid, n.^o 2, de Miranda de Ebro, como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 2006. — El Secretario (ilegible).

200607060/7091. — 84,00

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 244/2006.

Número de identificación único: 09219 2 0201376/2006.

D.^a María Teresa Vázquez Quero, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.^o 244/2006, se ha acordado dar traslado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el presente juicio de faltas por Kevin Balanzategui Escribano a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión al citado recurso; encontrándose los autos en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a Ana Isabel Ojeda Botox, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 14 de septiembre de 2006. — La Secretario, María Teresa Vázquez Quero.

200607146/7092. — 34,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301483/2006.

07410.

Número autos: Demanda 623/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Francisco Javier Martínez Azofra.

Demandado: Construcciones y Contratas JD, S.C.

D.^a Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Javier Martínez Azofra, contra Construcciones y Contratas JD, S.C., en reclamación por ordinario, registrado con el número 623/2006, se ha acordado citar a Construcciones y Contratas JD, S.C., y a su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 30 de octubre de 2006, a las 11.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriendo a la empresa demandada para la aportación de hojas de recibos de salarios del año 2006 del demandante y contrato de trabajo suscrito con el actor en fecha 9 de enero de 2006.

Dichos actos tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 53, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Construcciones y Contratas JD, S.C., y a su representación legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2006. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200607255/7192. — 58,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE BILBAO (BIZKAIA)

N.I.G.: 48.04.4-06/001053.

Autos número: Social ordinario 106/06.

Sobre: Cantidad.

Demandantes: D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno.

Demandados: Fogasa y Menacons 2000, S.L.

Cédula de notificación

D.^a María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 106/06, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno, contra la empresa Menacons 2000, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 337/06 de fecha 21-7-2006.—

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno, frente a Menacons 2000, S.L. y Fogasa, condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

Francisco Morales Alvarez: 1.831,86 euros.

Antonio Cantero Parada: 1.414,12 euros.

José Angel Morales Moreno: 1.831,86 euros.

Francisco Morales Moreno: 1.831,86 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco

días a contar desde su notificación, debiendo, para hacerlo la demandada, ingresar en la cuenta n.º 477600000/65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Menacons 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao (Bizkaia), a 18 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María José Marijuán Gallo.

200607205/7122. — 82,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden Fom/1419/2006, de 7 de agosto, por la que se abre un nuevo periodo de información pública del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos), se aprueba inicialmente el Proyecto de Actuación y se convoca el concurso para la selección del urbanizador.

Por Orden de 7 de junio de 2005 de la Consejería de Fomento, se dio inicio al procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos), promovido por Llano de Bureba Resort, S.L., y se abrió un periodo de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas (a las que se remitió el documento en formato digital). Esta Orden fue publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 20 de junio de 2005 y en el Diario de Burgos de 22 de junio de 2005.

Finalizado el periodo de información pública y conforme al artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, con fecha 8 de agosto de 2005, se solicitó informe de los municipios afectados por el Proyecto y del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como el dictamen ambiental de evaluación estratégica previa que corresponde emitir a la Consejería de Medio Ambiente. Tanto en este dictamen, de fecha 22 de diciembre de 2005, como en el informe del Consejo de fecha 26 de septiembre de 2005, se indicaba la necesidad de corregir diversas deficiencias, entre ellas, la necesidad de someter el Proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

A fin de subsanar las citadas deficiencias, con fecha 26 de mayo de 2006 se presenta un nuevo Proyecto Regional, completado el 14 de junio de 2006 y el 21 de julio de 2006, el cual contiene determinaciones de ordenación detallada y adjunta el correspondiente Proyecto de Actuación (por el sistema de concurrencia) así como el estudio de impacto ambiental para la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece en su artículo 135 que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística previstos en los instrumentos de ordenación del territorio; por otro lado, el artículo 272 del Reglamento de Urbanismo indica que en el sistema de concurrencia, al mismo tiempo que se aprueba ini-

cialmente el Proyecto de Actuación, debe aprobarse el pliego de cláusulas administrativas que regirá el concurso para la selección del urbanizador, y debe convocarse dicho concurso.

Por todo ello resulta necesario la apertura de un segundo periodo de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas respecto del Proyecto Regional, al mismo tiempo que se aprueba inicialmente el Proyecto de Actuación, convocando al mismo tiempo el concurso para la selección del urbanizador en base al pliego de cláusulas administrativas que a tal efecto también es objeto de aprobación.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, dispongo:

1.º - Abrir un nuevo periodo de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas, dentro del procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos), iniciado por Orden de la Consejería de Fomento de 7 de junio de 2005, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

2.º - Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación para el desarrollo del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos), abriendo un periodo de información pública.

3.º - Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que regirá el concurso para la selección del urbanizador del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos).

4.º - Convocar el concurso para la selección del urbanizador del Proyecto Regional para la ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos).

5.º - Conforme a los artículos 158 y 272 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el segundo periodo de información pública del Proyecto Regional tendrá una duración de un mes, mientras que el periodo de información pública del Proyecto de Actuación tendrá una duración de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

6.º - La documentación relativa al Proyecto Regional, al Proyecto de Actuación, al pliego de cláusulas administrativas y a la convocatoria del concurso se encuentra expuesta para su consulta en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Plaza de Bilbao, 1), así como en la página web www.sitcyl.jcyl.es/sitcyl/

Valladolid, 7 de agosto de 2006. — El Consejero de Fomento, Antonio Silván Rodríguez.

200607208/7156. — 103,50

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo al otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominado «Santa Clara» n.º 4.679.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber que ha sido otorgado con fecha 7 de septiembre de 2006, el permiso de investigación que a continuación se cita.

Permiso de investigación n.º 4.679. Nombre: Santa Clara. Mineral: Recursos de la sección C). Superficie: 113 cuadrículas mineras. Término municipal: Medina de Pomar, Valle de Losa y Merindad de Cuesta Urria (Burgos). Titular: Fermín Pérez Alonso, con domicilio en c/ Algorta, n.º 3. 09500 Medina de Pomar (Burgos).

Vértice	Meridiano	Paralelo
P.p.	3º 26' 00"	42º 55' 40"
2	3º 25' 00"	42º 55' 40"
3	3º 25' 00"	42º 56' 00"
4	3º 19' 40"	42º 56' 00"
5	3º 19' 40"	42º 55' 40"
6	3º 19' 20"	42º 55' 40"
7	3º 19' 20"	42º 55' 00"
8	3º 18' 20"	42º 55' 00"
9	3º 18' 20"	42º 56' 20"
10	3º 17' 00"	42º 56' 20"
11	3º 17' 00"	42º 53' 20"
12	3º 17' 20"	42º 53' 20"
13	3º 17' 20"	42º 53' 00"
14	3º 19' 00"	42º 53' 00"
15	3º 19' 00"	42º 54' 00"
16	3º 19' 40"	42º 54' 00"
17	3º 19' 40"	42º 55' 00"
18	3º 26' 00"	42º 55' 00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978 de 25 de agosto).

Burgos, 8 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607094/7269. — 68,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ARANDA DE DUERO (09/03)

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento, se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Aranda de Duero, a 13 de septiembre de 2006. — El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200607203/7124. — 228,00

* * *

RELACION QUE SE CITA

Número remesa: 09 03 1 06 000014.

TIPO/IDENTIF. REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 091006238947 0611	JIMENEZ BORJA JACOBO	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00115763	CL LOS MONJES 15 2	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 001922404	09 03
07 090035750060 0521	GLEZ. MEDEL JULIAN CARLOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 95 00013990	CL LA PRADERA 10 02 B	09670	QUINTAN. DE LA SIERRA	09 03 218 06 001941602	09 03
07 090035750060 0521	GLEZ. MEDEL JULIAN CARLOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 95 00013990	CL LA PRADERA 10 02 B	09670	QUINTAN. DE LA SIERRA	09 03 218 06 001943622	09 03
07 281193696282 0611	LUKACSI GYORGY MIHALY	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117177	CL EL POZO 3 3º 3	09300	ROA	09 03 218 06 001953928	09 03
07 091007133064 0611	FERNANDES CARDOSO ALBERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117480	CT SOTILLO	09311	HORRA (LA)	09 03 218 06 001958170	09 03
07 091010886964 0611	ZAHARIEV SAVCHOV FILIP	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117581	CL SANTA CATALINA 2 1 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 001958271	09 03
07 091011259709 0611	DA SILVA ANTONIO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117682	AV DEL CID 99 (BODEGAS S. ARROYO)	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958372	09 03
07 09101259810 0611	VAN OERS RENE ALFONS	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117783	AV DEL CID 99 (BODEGAS S. ARROYO)	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958473	09 03
07 091011259911 0611	DE ALMEIDA MENDES G. MAUR.	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117884	AV DEL CID 99 (BODEGAS S. ARROYO)	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958574	09 03
07 09101260113 0611	FALCAO PEIXOTO RIB., RAQ. A.	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00117985	AV DEL CID 99 (BODEGAS S. ARROYO)	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958675	09 03
07 09101260517 0611	VAN KEMPEN MARIEKE	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00118086	AV DEL CID 99 (BODEGAS S. ARROYO)	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958776	09 03
07 311012591069 0611	DOS ANJOS RIBEIRO NELIDA	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00118187	AV DE ARANDA 35	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 218 06 001958877	09 03
07 091010619408 0611	MORAR VIOREL	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00120009	AV DEL CID 2 3 D	09300	ROA	09 03 218 06 001970294	09 03
10 09101898000 0111	ESTUDIO AÑORBE S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 03 00013325	CL SAN GREGORIO 4 2 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 001977065	09 03
07 090039842248 0521	FERNANDEZ AYUSO JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 05 00047533	CL PIO BAROJA, 41 1º A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 001979489	09 03
07 091001677220 0521	GORRIONERO RAMIREZ FCO.	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 03 00029691	CL EN EL MUNICIPIO	09613	PINILLA DE LOS MOROS	09 03 218 06 001979590	09 03
07 091002700770 0611	MONTOYA JIMENEZ EMILIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00037052	CL CAYO GARCIA 8 2 A	09300	ROA	09 03 218 06 001979691	09 03
10 09102562852 1211	VALERO IGLESIAS AMALIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00121019	CL LA ESTACION 8 2 A	09340	LERMA	09 03 218 06 001980705	09 03
07 421002739325 0611	ZAPRINOVA LICHEVA ELENA	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00121322	CL CARRETAS 1 3 IZD	09660	HONTORIA DEL PINAR	09 03 218 06 001981008	09 03
07 471013240196 0611	DIMITROV PETROV TIHOMIR	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00121423	MIN MECERREYES	09346	MECERREYES	09 03 218 06 001981109	09 03
07 09101392273 0611	JIMBOREAN COSTEL PETRU	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00122332	CT BURGOS 69	09310	TORRESANDINO	09 03 218 06 001981917	09 03
07 301024476417 0611	AARAB MOHAMMED	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00124655	CL SANTIAGO 13 6 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 002078210	09 03
07 091008420437 0521	DUAL BORJA MANASES	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00124958	CL SALVADOR DALI 1 B BJ D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 002078513	09 03
07 311002452347 0521	ALFONSO SAO PEDRO M. JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00125059	CL SAN ROQUE 14	09660	HONTORIA DEL PINAR	09 03 218 06 002078614	09 03
07 091003447064 0521	AZUA VICENTE CARMEN	REQUERIMIENTO DE BIENES	09 03 06 00126574	CL ALAMEDA 2 2º A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 06 002117313	09 03
07 090036244053 0521	ARRONTES CUBILLO SANTIAGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO BIENES MUEBLES	09 03 97 00006570	CL LAS CRUCES 9	09300	ROA	09 03 304 06 001932306	09 03
10 09102665815 0111	COBO DELGADO YOJANA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 05 00069963	CL PEDROTE 15 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 001991314	09 03
07 091010189372 0611	GOG NICOLAE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00009568	CL SANTO DOMINGO 3	09300	ROA	09 03 313 06 001991516	09 03
07 441001968141 0611	MAHMOOD RASHID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00028564	CL CERVANTES 4 2 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 001991617	09 03
07 091009628994 0611	COSMA EMIL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00119908	CL PUERTA DEL PALAC. 6 1 IZ	09300	ROA	09 03 313 06 001992425	09 03
07 090030637857 0521	ROJAS RUIZ AMPARO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 04 00007490	CL PIZARRO 19 3 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002018188	09 03
07 091001731174 0611	JIMENEZ JIMENEZ ENCARNACION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 04 00013655	CL SAN ANDRES 14	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002018289	09 03
07 090025782605 0611	DIEZ ENCINAS ESTEBAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 04 00063569	CL REAL 58	09391	CASTRILLO DE LA VEGA	09 03 313 06 002018491	09 03
07 090030035354 0521	DELGADO LOZANO JAIME	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 05 00067539	CL LA HOYA	09390	SANTA INES	09 03 313 06 002018693	09 03
10 09102665815 0111	COBO DELGADO YOJANA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 05 00069963	CL PEDROTE 15 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002018794	09 03
07 090033376994 0521	ELENA ORCAJO JUAN CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 05 00089464	CL GENERAL MOLA 23 BAJ	09340	LERMA	09 03 313 06 002018895	09 03
07 091010651437 0611	PEREZ SANCHEZ CARLOS M.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00044631	PZ LAGUNA NEGRA 1 8 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002019101	09 03
07 091011061261 0611	CODREANU NICOLAE CONSTAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00078983	AV EL CID 2 3 D	09300	ROA	09 03 313 06 002019404	09 03
10 09102980558 0111	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00079892	CL BAJADA AL MOLINO 4 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002019505	09 03
07 091003134240 0521	JIMENEZ BARRUL MARIA RAMOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00094934	AV CASTILLA - BAR 71	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002020111	09 03
07 231029173353 0611	RAFAI MOHAMMED	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00086663	CL CASTROJERIZ 5 1 IZ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002033245	09 03
10 09102983588 0111	VIADAS DE LA CAL ANA ISABEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00094949	CL CORTA 2 BJ	09340	LERMA	09 03 313 06 002033447	09 03
07 091008439332 0611	ASENOV LICHEV MANOL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00100912	CL GENERAL YAGÜE 36 4 IZO	09660	HONTORIA DEL PINAR	09 03 313 06 002033649	09 03
07 301009707559 0611	ROBLES ORTEGA ESPERANZA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00103841	PZ MARC. SANTAMARIA 1 2 E	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002033750	09 03
07 090039591159 0521	LOPEZ GLEZ. MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00107174	CL SAN LAZARO 11 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002033851	09 03

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
01 07125787Z	2300	JOSE ANTONIO LEAL PASTOR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 03 00042223	CL RINCONADA 7 2	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 06 002062951	09 03
07 091010173713	0611	CUIBUS FLORIN IOAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 03 06 00099292	CL ARRABAL 10 BJ	09300	ROA	09 03 313 06 002065173	09 03
07 090039591159	0521	LOPEZ GLEZ. MIGUEL ANGEL	DIL. EMBARGO DE VEHICULOS	09 03 06 00107174	CL SAN LAZARO 11 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 333 06 002035871	09 03
07 090039096358	0611	JIMENEZ BARRUL TERESA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00013208	CL ORFEON ARAND. 4 1	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 06 001924727	09 03
07 091006744155	0611	MOUFID ABDELGHANI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 05 00028739	MIN SANTA INES	09390	SANTA INES	09 03 351 06 001949884	09 03
07 281193696282	0611	LUKACSI GYORGY MIHALY	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00117177	CL EL POZO 3 3º 3	09300	ROA	09 03 351 06 001954635	09 03
07 091008655055	0611	VASILEV IVAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00034224	CL SAN MIGUEL 18	09342	SANTA Mª DEL CAMPO	09 03 351 06 001955544	09 03
07 091010886964	0611	ZAHARIEV SAVCHOV FILIP	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00117581	CL SANTA CATALINA 2 1 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 06 001960493	09 03
07 311012591069	0611	DOS ANJOS RIBEIRO NELIDA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00118187	AV DE ARANDA 35	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 351 06 001961002	09 03
07 091010107530	0611	OLAR POP EMIL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00089794	CL BALCONES 14 1	09300	ROA	09 03 351 06 001961305	09 03
07 091010165124	0611	MELEAN NICOLAE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00072721	CL BALCONES 14 1	09300	ROA	09 03 351 06 001961608	09 03
07 091010173713	0611	CUIBUS FLORIN IOAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00099292	CL ARRABAL 10 BJ	09300	ROA	09 03 351 06 001961911	09 03
07 091011061261	0611	CODREANU NICOLAE CONSTAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00078983	AV EL CID 2 3 D	09300	ROA	09 03 351 06 001962214	09 03
07 301021538125	0611	MAAZOUZI EL MAATI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00045035	CL PISUERGA 1 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 06 001964840	09 03
07 301021538125	0611	MAAZOUZI EL MAATI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00045035	CL PISUERGA 1 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 06 001965143	09 03
07 091011085917	0611	PINTO DA SILVA RUI MIGUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00101013	CL MAYOR 52 1	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	09 03 351 06 001965446	09 03
07 091010203722	0611	PRODAN NICOLAE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00036547	CL LA FUERZA 23 BJ	09300	ROA	09 03 351 06 001968779	09 03
07 091010619408	0611	MORAR VIOREL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00120009	AV DEL CID 2 3 D	09300	ROA	09 03 351 06 001972116	09 03
07 091001677220	0521	GORRIONERO RAMIREZ FCO.	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 03 00029691	CL EN EL MUNICIPIO	09613	PINILLA DE LOS MOROS	09 03 351 06 001979994	09 03
07 421002739325	0611	ZAPRINOVA LICHEVA ELENA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00121322	CL CARRETAS 1 3 IZD	09660	HONTORIA DEL PINAR	09 03 351 06 001983533	09 03
07 091008966869	0611	ILIEVA BANOVA FANI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00086966	CL SANTA CATALINA 2 1º D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 06 001984947	09 03
07 281193696282	0611	LUKACSI GYORGY MIHALY	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00117177	CL EL POZO 3 3º 3	09300	ROA	09 03 351 06 001996970	09 03
07 091008439332	0611	ASENOV LICHEV MANOL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00100912	CL GENERAL YAGÜE 36 4 IZQ	09660	HONTORIA DEL PINAR	09 03 351 06 002035770	09 03
07 091009628994	0611	COSMA EMIL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 03 06 00119908	CL PUERTA DEL PALAC. 6 1 IZ	09300	ROA	09 03 351 06 002040824	09 03
10 09102980558	0111	GRANADOS GUEVARA VIVIANA	NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG.	09 03 06 00079892	CL BAJADA AL MOLINO 4 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 503 06 002080230	09 03

ANEXO I

Número remesa: 09 03 1 06 000014.

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 03	CL BARRIO NUEVO 30	09400 ARANDA DE DUERO	947 0507488	947 0507487

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2006, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle Camino de Salcejo, de Huerta de Rey, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Gutiérrez Sierra, y promovido por D. Juan Antonio Sanz Ovejero.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por el periodo de un mes a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante el citado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Ley 5/1999, se podrá consultar toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma, y se podrán presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Expediente: Estudio de Detalle Camino de Salcejo. Lugar de consulta: Secretaría del Ayuntamiento de Huerta de Rey. Horario de consulta: Lunes a viernes, de 10 a 14 horas.

En Huerta de Rey, a 5 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200606960/7162. – 36,00

Ayuntamiento de Belorado

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación, hasta entonces provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales (o sus modificaciones), según el tenor literal que a continuación se transcribe:

* * *

ORDENANZA SOBRE VADOS

PREAMBULO.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente ordenanza sobre vados, la cual será de aplicación en todo el territorio del municipio de Belorado.

CAPITULO I. — CONCEPTO Y CLASES.

Artículo 1.—

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales, o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

2. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen.

3. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización o se proceda a su instalación a instancia del propio Ayuntamiento.

Artículo 2. —

1. Las licencias de vado se concederán por Resolución del Sr. Alcalde de conformidad a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. Su uso podrá ser permanente u horario.

Artículo 3. — Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4. —

1. Los vados de uso horario, en principio limitados a comercios, solo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

Artículo 5. —

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPITULO II. — DE LAS LICENCIAS.

Artículo 6. —

1. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como propietarios titulares o arrendatarios de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes.

2. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

3. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado cualesquiera que estas sean.

Artículo 7. —

1. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado y sin generar derechos indemnizatorios.

Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento

2: El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Las obras de construcción, reforma o supresión de vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente.

Artículo 8. — Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos; y

b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. Respecto de las viviendas:

a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o aparcamiento; o

b) Que se acredite poseerlo voluntariamente.

Artículo 9. — Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

1. Documentos generales:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

- Planta acotada superficializada del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.

- Plano de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local.

- Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.

- Determinación en su caso de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

2. Documentos particulares:

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación, por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.

c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje, por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de tres vehículos.

Artículo 10. —

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito señalizado en el artículo 15, apartado b).

5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 11. — Cambios de titularidad.

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar, entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

Artículo 12. — Cambios en las características.

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados, deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En caso de demolición del edificio, será obligatoria la entrega de la placa existente en la Administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado, deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 13. — Las licencias de vados se extinguirán:

a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

b) Por no uso o uso indebido del vado.

c) Por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 9, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y

e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 14. — La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Artículo 15. — Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.

b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.

c) En los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III. — DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS.

Artículo 16. — En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.

1. Los bordillos de los vados deberán ser pintados de color amarillo cuando sean vados permanentes y amarillo/blanco para vados de uso horario.

2. Los vados de uso horario para horas determinadas, estarán sujetos, además, a las siguientes prevenciones:

a) La indicación del horario especial deberá figurar en un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal, con carácter uniforme.

b) La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

Artículo 17. — El titular del vado vendrá obligado a:

a) La conservación del pavimento y del disco de señalización, en su caso.

b) Renovar el pavimento, transcurrido el periodo de amortización que a continuación se fija, salvo que los servicios técnicos competentes señalaran un nuevo plazo:

1. Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.

2. Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.

3. Pavimento de hormigón en masa: 12 años.

4. Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.

5. Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.

c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, serán responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. —

1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado con duración y horario limitado, previo pago de los derechos correspondientes, y cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitado para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 17.

SANCIONES.

Artículo 19. – Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 20. – Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. - No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

2. - Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente ordenanza.

b) Infracciones graves:

1. - La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

2. - El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

Artículo 21. – Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

a) En caso de las infracciones leves:

- Multa de hasta 300,00 euros.

b) En caso de las infracciones graves:

- Multa de 301,00 a 600,00 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves:

- Multa de 601,00 a 900,00 euros.

Artículo 22. – Órgano competente.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de vados actuales existentes deberán solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas. La no presentación de dicha solicitud implicará la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta ordenanza.

200607029/6966. – 291,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA CON GRUA Y PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLEMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACION

I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Belorado en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.0 a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad

específica del artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II. - HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. - La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquella, por haber sido aparcados defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/90, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. - La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

3. - La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.

III. – SUJETO PASIVO.

Artículo 3. – Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV. – DEVENGO.

Artículo 4. – La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que estos ingresen en los locales habilitados al efecto y en

el caso de inmovilización de vehículo desde el momento en que intervienga el personal municipal.

V. — BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. — La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Artículo 6. — El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquellas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el Ayuntamiento.

VI. — EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. — No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 8. — Traslado del vehículo al depósito municipal, se cursará comunicación al titular de dicho vehículo, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada, se presente en el depósito municipal, para recoger el vehículo.

Artículo 9. —

1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes, por infracción de normas de circulación o policía urbana.

2. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

Artículo 10. —

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 8.º sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas, por la vía administrativa, procediendo en primer lugar al embargo del vehículo depositado, para su posterior subasta.

2. En el acto del remate y adjudicación del vehículo se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Local, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, hasta el momento de la adjudicación.

Artículo 11. — Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 8.º se practicará mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente, como determina el artículo 8.º.

Artículo 12. — En la inmovilización de vehículos:

1. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, se inmovilizará por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares, que impidan su circulación.

2. Una vez inmovilizado el vehículo sin conductor el propietario solicitará de la Autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para retirada y traslado de vehículos, en los artículos 8.º y siguientes.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ANEXO I

Tarifa:	Concepto	Imp. euros
A)	Retirada y traslado al Depósito Municipal por cada vehículo:	
-	Motocicletas y vehículos análogos	3,00
-	Motocarros y vehículos análogos	7,00
-	Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.	24,00
-	Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg.	56,00
-	Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia de su propietario: 50% de las tasas antes indicadas	
B)	Depósito de vehículos por cada día o fracción:	
-	Motocicletas y velocípedos	2,00
-	Turismos, furgonetas, camionetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg.	5,00
-	Motocarros y vehículos análogos	4,00
-	Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	12,00
-	Camiones y vehículos de más de 5.000 kg.	40,00
C)	Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos:	
-	Toda clase de vehículos con tonelaje hasta 1.000 kg.	14,00
-	Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	20,00
-	Camiones y vehículos de más de 5.000 kg.	47,00
		200607030/6967. — 178,00

ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO DE BELORADO

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. — Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos, la ordenación, vigilancia y control de tráfico, la denuncia y sanción de las infracciones, la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada del vehículo, y los vehículos abandonados.

Artículo 2. — Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. – Competencia.

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico en las vías urbanas que aparece recogida en el artículo 84 1 a) y 2 b) de la vigente Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 7 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, reformado por la Ley 19/01 de 19 de diciembre y modificado por el R.D. 318/03 de 14 de marzo en el procedimiento sancionador en materia de tráfico, con el objeto de regular la circulación peatonal y de vehículos en las vías urbanas del término municipal de Belorado.

Artículo 4. – Atribución (art. 21.1 n) LRRL 7/85).

Tendrá atribuida la competencia funcional sobre esta materia el Alcalde-Presidente, quien dictará cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO II. – DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. COMPETENCIAS.

Artículo 5. – La autoridad municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá:

- Establecer limitaciones a la circulación de determinadas categorías de vehículos, a la realización de operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento. A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente bando, impondrá las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.

- Establecer carriles en aquellas calles con circulación intensa, cuyo ancho lo permita, así como ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que estimen oportuno.

- Establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, como medio de ordenación del tráfico o selección del mismo, pudiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias. También podrá fijar zonas de estacionamiento para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano y para los auto-taxis y demás vehículos de servicio público.

- Reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especial problemática para el tráfico y aparcamiento para uso exclusivo de los residentes y para conductores minusválidos.

- Concederá o denegará la solicitud para instalar contenedores en la vía pública, según aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento en la zona.

- Proceder, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda.

- Ubicar «bandas rugosas» de conformidad a la legislación en cualquier punto de las vías públicas, con la finalidad de reducir la velocidad en dichos tramos.

Artículo 6. – Corresponde a la Autoridad municipal autorizar la ordenación del tráfico en aquellas vías de uso público aunque fuesen de propiedad privada. Sin dicha autorización no podrá establecerse la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo.

Artículo 7. – Corresponde con carácter exclusivo, a la Autoridad municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas, no pudiéndose colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

Artículo 8. – La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de operaciones de carga y descarga. En tal caso quedará prohibido efectuarlas dentro de un radio de acción de 100 metros, contados a partir de la zona reservada para dichas operaciones.

CAPITULO III. – SEÑALIZACION.**Artículo 9. –**

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de esta.

2. Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Artículo 10. –

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 11. – El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no estuviese autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Artículo 12. – Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 13. – Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de preservar todas o algunas de las vías públicas, comprendidas dentro de la mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 14. – En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 15. – Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que están dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble a la zona.

3. Los que transporten viajeros, de la salida o llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona.

4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

CAPITULO IV. – CARGA Y DESCARGA.

Artículo 16. – La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares destinados al efecto.

A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o estacionamiento.

Artículo 17. – Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo,

sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 18. — Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 19. — Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 20. — El transporte de escombros, arena, cemento, etc., se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no puedan caer sobre la vía algunas de las materias transportadas.

Artículo 21. — El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad.

Artículo 22. — Los vehículos que transporten basuras, estiércol y materiales insalubres en general, deberán estar acondicionados de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios y ser cuidados y regularmente desinfectados.

Artículo 23. — Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionamiento de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida caer a la calzada alguna clase de líquidos. Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO V. — ESTACIONAMIENTO.

Artículo 24. — El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente:

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizará en fila.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señales en el pavimento, este se realizará en fila.

Artículo 25. —

1. — Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentariamente.

4. En doble fila, tanto si en la primera se encuentra un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier lugar de la calzada distinto del habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados a paso de viandantes.

11. En las aceras, andenes, refugios centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, pasos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

2. — Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la Autoridad Municipal, su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados en la retirada y traslado de vehículos en la pertinente ordenanza fiscal.

CAPITULO VI. — RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 26. — La Autoridad municipal podrá ordenar, si el conductor del vehículo no lo hiciera, la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono o deterioro tal que obligue a su inmovilización.

6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (servicios de seguridad, urgencias, carril-bici, paradas, disminuidos físicos, etc.).

7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

8) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Artículo 27. — Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro, justificando la retirada del vehículo, para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasante.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Artículo 28. — Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de discapacitados físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) En vías de atención preferente.
- 9) En zonas reservadas a discapacitados físicos.
- 10) En las zonas de carga y descarga dentro del horario autorizado, sin autorización.

Artículo 29. — Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la villa.

CAPITULO VII. — VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 30. — La Autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono recibiendo tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2) Cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y
 - b) Cuando presente desperfectos que hagan presumir racionalmente una situación de abandono.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 31. — Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares. El mencionado traslado no compor-

tará pago alguno cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 32. — Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 33. — La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En ese caso y ante la presencia del propietario se podrá proceder al desenganche del vehículo, no quedando en ningún caso exonerado del pago de la tasa que al respecto se haya establecido.

Artículo 34. — Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

CAPITULO VIII. — DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 35. —

1. — La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consta la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. — El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. — El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

CAPITULO IX. — PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 36. —

1. La sanción por infracciones a las disposiciones de esta ordenanza y a las normas de circulación reguladas en la Ley y cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las sanciones tienen por finalidad salvaguardar la unidad de criterio en la aplicación de la Ley, dejando a salvo cualquier graduación específica que se pueda realizar en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, de conformidad con el artículo 69 de la propia Ley de Tráfico y Seguridad Vial (texto articulado).

3. En el caso de infracciones graves y muy graves podrá proponerse, previa autorización del Sr. Alcalde, a la Jefatura Provincial de Tráfico, la suspensión del permiso o licencia de conductor hasta tres meses.

4. Las denuncias se cursarán a la Jefatura Provincial de Tráfico en todas aquellas infracciones en que este organismo sea el competente para sancionar.

Artículo 37. — Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar no teniendo esta denuncia presunción de veracidad. Las denuncias se formularán mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Artículo 38. — En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre y apellidos, profesión y domicilio del denunciante.

Artículo 39. — El procedimiento sancionador y el régimen de recursos, se acomodará a lo dispuesto por los artículos 73 a 80 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 40. — Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 41. — Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 67 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Artículo 42. — Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza y demás disposiciones legales previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 43. — Si no hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y haya que trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 44. — En el supuesto de que exista delegación de competencias contra las resoluciones del Concejal Delegado, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 45. — El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de la mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 46. — Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves con multa de 302 euros a 602 euros.

Artículo 47. — En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el periodo de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 48. — Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 49. — Se incluyen dos anexos al objeto de clarificar a los ciudadanos las sanciones a las posibles infracciones que pudiesen cometer. El primero, conteniendo un cuadro de infracciones y sanciones en el que se señala la infracción con su correspondiente sanción. En el segundo, se hace referencia a las tasas a abonar por el servicio de grúa, depósito e inmovilización de vehículos.

* * *

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Texto legal	Art.	Apart.	Descripción	Sanción euros
-------------	------	--------	-------------	---------------

Personas responsables:

LSV	72	3	2 A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción	300
-----	----	---	-----	--	-----

Señalización de obstáculos o peligros:

CIR	5	1	1 A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
LSV	10	3			

CIR	5	2	1 A	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
LSV	10	3			

Prevención:

CIR	6	—	2 A	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado)	150
LSV	10	4			

Disposiciones de la carga:

CIR	14	1-A	1 A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (atención a la Ley de Transportes Terrestres)	60
LSV	10	6			

CIR	14	1-C	1 A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60
LSV	10	6			

CIR	14	1-D	1 A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60
LSV	10	6			

CIR	14	2 6	1 A	Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60
LSV	10	6			

Operaciones de carga y descarga:

CIR	16	—	1 A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	60
LSV	10	6			

Ordenación especial del tráfico:

CIR	37	1	2 A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	450
LSV	16	1			

CIR	37	1 1	2 B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	450
LSV	16				

Texto legal	Art.	Apart.	Descripción	Sanción euros
-------------	------	--------	-------------	---------------

Limitaciones a la circulación:

CIR	39	4 -	2 A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico	450
LSV	16				

Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento:

CIR	94	1	1 D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	60
LSV	39	1-C			

CIR	94	1	2 E	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120
LSV	39	1-D			

CIR	94	1 1-	2 F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	120
LSV	39	D			

CIR	94	1	2 G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	120
LSV	39	1-F			

CIR	97	2	1 C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	90
LSV	39	2-A			

CIR	94	2 2-	1 D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	90
LSV	39	A			

CIR	94	2 2-	1 E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	150
LSV	39	A			

CIR	94	2 2-	1 F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	150
LSV	39	A			

CIR	94	2 2-	1 G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	150
LSV	39	A			

CIR	94	2 2	1 K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (indíquese características del lugar y su señalización)	90
LSV	39				

Señales de prohibición de entrada:

CIR	152	- 1	2 A	No obedecer una señal de circulación prohibida	70
LSV	53				

CIR	152	—	2 B	No obedecer una señal de entrada prohibida	70
LSV	53	1			

Señales de restricción de paso:

CIR	153	—	1 A	No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese la nomenclatura de la señal)	60
LSV	53	1			

Otras señales de prohibición y restricción:

CIR	154	—	2 A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	90
LSV	53	1			

Señales de obligación:

CIR	155	—	1 A	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	60
LSV	53	1			

* * *

ANEXO II

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y de los ciclomotores con vehículo autorizado, su estancia en el depósito municipal serán de cuenta del titular, conductor, o de quien legalmente deba responder por él que habrá de atribuir o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo. Las tasas se establecen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción. Las cuotas a satisfacer por este servicio vienen recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito e inmovilización de vehículos.

200607031/6968. — 990,00

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.B.I.

(Se añade un cuarto apartado a los tres existentes en el artículo 8).

4. - a) Se contempla la aplicación de una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de edificaciones y construcciones existentes en suelo de naturaleza industrial del Polígono Industrial «El Retorto» de Belorado en función de sus especiales características por estar afectos a la creación o fomento de empleo en suelo específicamente destinado a esa finalidad industrial.

b) La aplicación de la bonificación anteriormente citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se realizará según los siguientes baremos:

I. — FOMENTO DE EMPLEO.

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente a contar desde el inicio de la actividad</i>
Dos a cinco trabajadores	90% durante un año.
Seis a diez trabajadores	90% durante dos años.
Once a veinticinco trabajadores	90% durante los dos primeros años, 50% el tercer año.
Veintiséis a cincuenta trabajadores	90% los dos primeros años, 75% los dos años siguientes.
Más de cincuenta trabajadores	Examen individualizado con estudio del proyecto por el Ayto. Pleno.

c) La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

d) En todo caso la concesión y disfrute de la presente bonificación solo podrá tener lugar desde el inicio de la actividad, no ante posteriores ampliaciones de plantilla.

200607052/6969. — 46,00

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE APOYO A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS PARA LA CREACION Y FOMENTO DE EMPLEO EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE BELORADO

I. — PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.º — El presente Reglamento se aprueba en el ejercicio de la potestad reconocida al Excmo. Ayuntamiento de Belorado en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4. 1.ª) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y demás normas concordantes.

II. — OBJETO.

Artículo 2.º —

2.1. Constituye la finalidad u objeto de este Reglamento regular las bonificaciones y exenciones que el Excmo. Ayuntamiento de Belorado, concederá a la creación y fomento del empleo en relación con:

a) Las inversiones productivas que se realicen en nuevas instalaciones de naturaleza industrial, fabril o comercial, así como la adquisición de terrenos o solares en suelo calificado como industrial, todo ello referido al Polígono Industrial El Retorto, en Belorado.

b) La ampliación de las ya existentes dentro del término municipal de Belorado que realicen su traslado al Polígono Industrial El Retorto.

III. — LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 3.º — Tendrán las condiciones de sujetos beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas nacionales, comunitarias o extranjeras que realicen las actuaciones a que se refiere el artículo 2.

b) La pequeña empresa independiente, entendiéndose como tal, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

Personas jurídicas: Empresa de reducidas dimensiones.

1.º Que el importe neto de la cifra de negocios habida en la empresa en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a trescientos mil euros.

Si el periodo impositivo inmediato anterior hubiera tenido una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

2.º Cuando la Entidad fuera de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer periodo impositivo. Este requisito se acreditará con aportación de la fotocopia de la Declaración del Impuesto de Sociedades.

Personas físicas:

1. - Que los rendimientos de la actividad no sean superiores a sesenta mil euros brutos anuales.

2. - Que se adjunte a la petición una copia de la Declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio declarado.

Si se trata de actividades nuevas, el importe del rendimiento se referirá al primer periodo impositivo completo.

Cuando el periodo impositivo declarado hubiera tenido una duración inferior al año, el importe de los rendimientos brutos se elevará a un año.

3. - Que estén dados de alta en la Seguridad Social y no tengan deudas pendientes con la misma, ni con el Estado, la Junta de Castilla y León o el propio Ayuntamiento.

IV. — SUBVENCIONES.

Artículo 4.º — La actividad para la creación y fomento del empleo consistirá en la concesión de bonificaciones a las inversiones y empresas que vayan a instalarse (ya sea por nueva implantación de la empresa o traslado de la misma) en el Polígono Industrial de Belorado (El Retorto), en la cuantía y formas siguientes:

Bonificaciones:

a) Cualquier instalación o inversión el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre construcciones y obras (ICIO), pudiendo llegar al noventa por ciento (90%) en función de los puestos de trabajo que se creen o interés social, según proyecto o proyectos presentados por la empresa, y siempre con valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento, según el siguiente baremo:

1. - Creación entre 2 y 5 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del veinticinco por ciento (25%).

2. - Idem, ídem, de 6 a 10 puestos de trabajo o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del cuarenta por ciento (40%).

3. - Idem, ídem, de 11 a 25 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del sesenta por ciento (60%).

4. - Idem, ídem, de 26 a 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del setenta y cinco por ciento (75%).

5. - Idem, ídem, más de 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%).

(Amparado en el art. 103.2 a TRLHL 2/2004, de 5 de marzo).

b) Cualquier instalación o inversión el veinticinco por ciento (25%) de la tasa sobre apertura de establecimientos, pudiendo llegar al noventa por ciento (90%) en función de los puestos de trabajo que se creen o interés social, según proyecto o proyectos presentados por la empresa y siempre con la valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento.

1. - Creación entre 2 y 5 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del veinticinco por ciento (25%).

2. - Idem, ídem, de 6 a 10 puestos de trabajo o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del 40 por ciento (40%).

3. - Idem, ídem, de 11 a 25 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del sesenta por ciento (60%).

4. - Idem, ídem, de 26 a 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del setenta y cinco por ciento (75%).

5. - Idem, ídem, más de 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%).

c) Hasta el noventa por ciento (90%) de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI Urbana), según el siguiente baremo:

1. - Creación entre 2 y 5 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%) por un periodo de un año, que se contará desde el inicio de la actividad.

2. - Idem, ídem, de 6 a 10 puestos de trabajo o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%), por un periodo de dos años, que se contarán desde el inicio de la actividad.

3. - Idem, ídem, de 11 a 25 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%) los dos primeros años y del cincuenta por ciento (50%) el tercer año, que se contarán desde el inicio de la actividad.

4. - Idem, ídem, de 26 a 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del noventa por ciento (90%) los dos primeros años y del setenta y cinco por ciento (75%) los dos restantes, que se contarán desde el inicio de la actividad.

5. - Idem, ídem, más de 50 puestos de trabajo, examen individualizado con estudio del proyecto por parte del órgano correspondiente del Ayuntamiento.

(Amparado en el art. 74.3 TRLHL 2/2004, de 5 de marzo).

d) El impuesto sobre actividades económicas (IAE), una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la

bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, según los siguientes baremos:

1. - Ampliación entre 2 y 5 trabajadores con contrato indefinido, subvención del diez por ciento (10%).

2. - Idem, ídem, de 6 a 10 trabajadores con contrato indefinido, subvención del veinte por ciento (20%).

3. - Idem, ídem, de 11 a 25 trabajadores con contrato indefinido, subvención del treinta por ciento (30%).

4. - Idem, ídem, de 26 a 50 trabajadores con contrato indefinido, subvención del cuarenta por ciento (40%).

5. - Idem, ídem, más de 50 trabajadores con contrato indefinido, subvención del cincuenta por ciento (50%).

La presente bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del TRLHL 2/2004.

(Amparado en el artículo 88.2 b TRLHL).

e) Tasa por suministro domiciliario de agua. Dentro de las medidas previstas en el presente Reglamento encaminadas al fomento del empleo en el suelo industrial de Belorado (Polígono Industrial El Retorto), se contempla una bonificación en función de los puestos de trabajo directos creados por la empresa sobre la tasa por suministro domiciliario de agua durante los dos primeros semestres, a partir de la concesión de la licencia de apertura o puesta en marcha de la actividad de hasta el 50% de cuota según el siguiente baremo:

1. - Creación entre 2 y 5 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del diez por ciento (10%).

2. - Idem, ídem, de 6 a 10 puestos de trabajo o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del veinte por ciento (20%).

3. - Idem, ídem, de 11 a 25 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del treinta por ciento (30%).

4. - Idem, ídem, de 26 a 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del cuarenta por ciento (40%).

5. - Idem, ídem, más de 50 puestos de trabajo, o ampliación en igual número de los ya existentes en la empresa, subvención del cincuenta por ciento (50%).

f) El ICIO y la tasa por expedición de licencia de apertura deberán ser abonados íntegramente por los promotores. Las bonificaciones contempladas en los apartados a) y b) del presente artículo deberán ser solicitadas expresamente y por escrito por los sujetos pasivos de los ingresos tributarios citados dentro de los 3 meses siguientes a la puesta en marcha de las actividades e industrias.

En situaciones especiales, justificadas y concretas, por causas que impliquen alguna situación no habitual, que no contemple este Reglamento, así como en relación a aquellas Sociedades (de nueva creación) constituidas por personas de la localidad (que se encuentren en situaciones de desempleo o formadas por jóvenes con deseos de comenzar una actividad o a cooperativas y empresas que se desplacen al polígono), el Pleno de la Corporación u Órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta de la correspondiente Comisión, podrá fijar ayudas especiales en forma de subvención o exenciones distintas a las establecidas anteriormente.

Las subvenciones y exenciones se concederán de forma provisional de acuerdo con los elementos, circunstancias y características declarados en la solicitud, concediéndose de forma definitiva cuando dichos documentos sean debidamente justificados ante este Ayuntamiento, bien sea el número de puestos de trabajo, Licencias Provisionales o Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y siempre que la empresa haya dado comienzo a su actividad.

Artículo 5.º – En el supuesto de que el sujeto beneficiario renuncie a los beneficios, después de haber hecho uso de una parte de los mismos, o incurra en incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas para su obtención, conllevará la pérdida de las bonificaciones concedidas y la obligación de proceder al pago al Ayuntamiento de Belorado de las cantidades bonificadas de los impuestos y/o tasas a que se refieren.

Como garantía de lo referido en el punto anterior se establece la obligatoriedad por parte de los beneficiarios, si así les fuera exigido por el Ayuntamiento, de afectar preferentemente a favor del Excmo. Ayuntamiento de Belorado los terrenos e instalaciones que fueran objeto de subvención; la desafectación se producirá en el mismo momento en que termine el plazo de disfrute de beneficios.

Artículo 6.º – Normas de procedimiento.

Las subvenciones de este Reglamento se concederán previa petición de los interesados y cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Será necesario aportar documentación acreditativa de la transmisión de la propiedad de los terrenos. Asimismo, el solicitante deberá aportar documentación demostrativa del número de puestos de trabajo que pretenda crear, Memoria de la inversión a realizar, así como Proyecto de la obra a ejecutar, y cuanta documentación le sea requerida por el Ayuntamiento, para acreditar el cumplimiento de los requisitos que amparan la solicitud de bonificación y su concesión.

b) Los solicitantes de la subvención/bonificación están obligados a facilitar toda la documentación e información que fuere requerida por el Ayuntamiento de Belorado para proceder a realizar actos de comprobación relativos a la bonificación concedida. Dicha documentación será especificada en las ordenanzas reguladoras de los respectivos impuestos.

c) Las bonificaciones concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas que las regulan, quedarán sin efecto:

c.1) En caso de incumplimiento de plazos para inicio, fin de obra y puesta en marcha de la actividad.

c.2) En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario en materia de contratación de personal (alta en la Seguridad Social, contratación por tiempo indefinido, contratación de un número de personas inferior al manifestado inicialmente...).

c.3) Falsificación o manipulación de la información facilitada al Ayuntamiento de Belorado.

Será condición indispensable para la obtención de estas subvenciones, que se soliciten y obtengan las licencias exigidas por la legislación vigente (obras, ambiental, apertura...).

Las exenciones y bonificaciones previstas en el presente Reglamento se entienden referidas a la creación de puestos de trabajo a jornada completa. Tratándose de creación de puestos de trabajo a media jornada o jornada parcial se sumarán las jornadas parciales hasta completarse una jornada completa, corrigiéndose los excesos de la jornada completa que se toma como referencia por defecto, por ejemplo:

Creación de cinco puestos de trabajo:

- 2 a jornada completa.
- 2 a media jornada: 50% jornada completa.
- 1 a 30% jornada: 30% jornada completa.

Esta relación de puestos de trabajo equivaldría a tres puestos de trabajo, dos puestos de los trabajadores a jornada completa y otro puesto de los dos trabajadores que se encuentran a media jornada.

Artículo 7.º – Interpretación del Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento, en sus diferentes artículos, corresponderá a la Comisión Informativa del Polígono Industrial, o al Pleno, en su caso, del Excmo. Ayuntamiento de Belorado, entendiéndose que la presentación de solicitud de subvenciones o exenciones, implicará la aceptación de las presentes normas por el solicitante.

DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento, que consta de siete artículos, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra, continuando su aplicación hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

200607053/6970. – 209,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IAE

Artículo 4. – BONIFICACIONES.

1. - Se aplicarán las bonificaciones obligatorias previstas en el art. 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

2. - a) Además, en el término municipal de Belorado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLHL se prevé una bonificación por creación de empleo en los porcentajes que a continuación se especifican para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, según los siguientes baremos:

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
Dos a cinco trabajadores	10%
Seis a diez trabajadores	20%
Once a veinticinco trabajadores	30%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	40%
Más de cincuenta trabajadores	50%

b) La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias previstas por el artículo 88.1 del TRLHL.

200607054/6971. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO

Artículo 8. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se prevé una bonificación por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, según proyecto o proyectos presentados por el solicitante en los porcentajes que a continuación se especifican, según los siguientes baremos:

I. – FOMENTO DE EMPLEO.

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
Dos a cinco trabajadores	25%
Seis a diez trabajadores	40%
Once a veinticinco trabajadores	60%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	75%
Más de cincuenta trabajadores	90%

II. – CULTURALES, SOCIALES, HISTORICO-ARTÍSTICAS.

Otros intereses: sociales, culturales... 90%

b) La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se haya producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

c) La bonificación solo podrá ser concedida previa declaración por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

200607055/6972. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

BONIFICACIONES:

1. - En consonancia con las medidas adoptadas por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, relativas al fomento y promoción de empleo respecto de establecimientos e instalaciones en el Polígono Industrial «El Retorto», de Belorado, se establecen bonificaciones respecto de la tasa establecida sobre el suministro domiciliario de agua potable durante los dos primeros semestres hasta el 50% en función de los puestos de trabajo que se creen, según proyecto o proyectos presentados por la empresa y siempre con la valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento.

2. - Baremos de aplicación de la bonificación antedicha:

I. – FOMENTO DE EMPLEO.

Ampliación de trabajadores con contrato indefinido	% de bonificación sobre la cuota correspondiente
Dos a cinco trabajadores	10%
Seis a diez trabajadores	20%
Once a veinticinco trabajadores	30%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	40%
Más de cincuenta trabajadores	50%

3. - La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

4. - La presente bonificación sólo podrá disfrutarse una vez desde el momento de inicio de la actividad.

200607056/6973. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

BONIFICACIONES:

1. - En consonancia con las medidas adoptadas por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, relativas al fomento y promoción de empleo respecto de establecimientos e instalaciones en el Polígono Industrial «El Retorto», de Belorado, se establecen bonificaciones respecto de la tasa establecida sobre la apertura de establecimientos entre el 25 y el 90% en función de los puestos de trabajo que se creen o interés social, según proyecto o proyectos presentados por la empresa y siempre con la valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento.

2. - Baremos de aplicación de la bonificación antedicha:

I. – FOMENTO DE EMPLEO.

Ampliación de trabajadores con contrato indefinido	% de bonificación sobre la cuota correspondiente
Dos a cinco trabajadores	25%
Seis a diez trabajadores	40%
Once a veinticinco trabajadores	60%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	75%
Más de cincuenta trabajadores	90%

II. – SOCIAL.

Otros intereses: sociales...	10%
------------------------------	-----

3. - La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

4. - La presente bonificación solo podrá disfrutarse una vez desde el momento de inicio de la actividad.

En Belorado, a 7 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Luis Jorge del Barco López.

200607057/6974. – 34,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Ordenanza reguladora de los ingresos de derecho público
por contribuciones especiales

Habiendo finalizado el periodo de información pública durante el periodo de treinta días hábiles indicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 84, correspondiente al día 4 de mayo de 2006, sin que se hayan formulado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales de aprobación de las ordenanzas fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndose público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Castrojeriz, a 30 de agosto de 2006. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200607051/7000. – 246,00

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. – Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige contribuciones especiales por la realización o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, que se regularán por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.—

Artículo 2. –

1. El hecho imponible estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor

de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Ayuntamiento de Castrojeriz.

2. A los efectos del apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, incluso Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

3. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad Mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Devengo.—

Artículo 3. —

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que este hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la entidad impositora ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Sujetos pasivos.—

Artículo 4. —

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras o establecimiento o ampliación de servicios realizados por razón de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación o mejora de los servicios municipales de extinción de incendios, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal, además de los propietarios de los bienes afectados.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Responsables.—

Artículo 5. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y de reparto.—

Artículo 6. —

1. La base imponible de las contribuciones está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local

soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de aquellas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 29,1,e, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por este, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d del artículo 30 de dicha Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de aquellas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Exenciones, reducciones y bonificaciones tributarias.—

Artículo 8. — No se reconoce en este tributo beneficio fiscal alguno, salvo los que se establezcan expresamente en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En este último supuesto, las cuotas que corresponderían a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Imposición y ordenación.—

Artículo 9. —

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Gestión y recaudación.—

Artículo 10. — El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás Legislación General Tributaria del Estado y a lo que se disponga en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años.

Artículo 12. —

1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad Local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Colaboración ciudadana.—

Artículo 14. —

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes y promover la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponde aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de este no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Igualmente, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes durante el plazo de exposición pública del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

3. Para que proceda la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Fecha de aprobación y vigencia.—

Artículo 15. —

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Castrojeriz, día 20 de abril de 2006, empezará a regir el día 1 de enero de 2007, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional.—

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Corrección de errores

Habida cuenta de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 178 de 19 de septiembre de 2006, del anuncio correspondiente a la solicitud de licencia ambiental y de autorización de uso excepcional en suelo rústico, promovido por Telefónica Móviles España, S.A., advertido un error en el mismo se procede a su modificación.

Donde dice: «Polígono n.º 9, parcela n.º 38». Debe decir: «Polígono n.º 9, parcela n.º 38 del antiguo catastro que se corresponde con el polígono 506, parcela 9.033, según el último catastro en vigor».

En Adrada de Haza, a 19 de septiembre de 2006. — La Alcaldesa, Lucía Pilar Rodríguez Adrados.

200607267/7204. — 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2006, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de suministro a esta Mancomunidad de camión

con grúa y basculante para usos múltiples, el cual se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, en horario de oficina, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Sr. Presidente.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar dicho contrato, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

1. - *Objeto del concurso:* Suministro a esta Mancomunidad de camión con grúa y basculante para usos múltiples, de las siguientes características mínimas:

- Camión multiuso, de 18 Tm., dos ejes, con grúa y basculante y con el resto de estipulaciones mínimas señaladas en el correspondiente pliego de condiciones.

2. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

3. - *Tipo de licitación:* Se fija en ciento diez mil euros (110.000,00 euros), como máximo, incluido I.V.A., gastos de entrega y transporte, cuantos impuestos graven el contrato y demás gastos derivados de lo estipulado en el pliego de condiciones, que será mejorado a la baja.

4. - *Garantías:* Provisional, 2.200,00 euros. Definitiva, el 4% del tipo de adjudicación.

5. - *Plazo de entrega:* Noventa días naturales, a contar del siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación.

6. - *Capacidad de los licitadores, proposiciones, documentación a aportar, criterios de adjudicación, derechos y obligaciones del contrato, causas de resolución del contrato y otros extremos:* Se encuentran detallados en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que será facilitado a los licitadores interesados.

7. - *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en edificio ubicado en el Polígono Industrial de Villalmanzo (Burgos), de lunes a viernes, de 9 a 10 h., dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si el último día fuera sábado o inhábil, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente. Teléfonos de contacto para aclaraciones: 947 170 522 y 947 174 541. Fax: 947 170 522.

8. - *Apertura de proposiciones:* En la sede de la Mancomunidad, a las 14.30 horas del cuarto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Villalmanzo, 20 de septiembre de 2006. — El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200607362/7379. — 68,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Agrupación Oronesa de Caza de Orón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 4/96 de Caza de la Junta de Castilla y León y el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio de las personas que a continuación se relacionan, se pone en su conocimiento o en el de sus herederos que, de no oponerse mediante escrito dirigido a esta Agrupación, domiciliada en Orón (Burgos), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión en el Coto de Caza número BU-10.276, de las fincas rústicas de las cuales son titulares catastrales, situadas en el término municipal de Orón, con cesión a la Agrupación Oronesa de Caza de Orón de los derechos cinegéticos por un periodo de diez años, a contar a partir de la temporada de caza 2003 a 2004.

* * *

RELACION DE TITULARES

Aguayo Guinea, Resurrección
 Albert Villarejo, Luisa
 Alonso Sabando, Laurentino
 Alonso Carranza, Andrés
 Alonso Fdez. Palomares, Anunciación
 Alonso García, Roberto
 Alonso Guinea, Margarita
 Alonso Guinea, Margarita
 Alonso Sabando, Avelina
 Alonso Sabando, Avelina
 Alonso Sabando, Laurentino
 Alonso Sabando, Marciana
 Alvarez del Río, Eugenio
 Alzola Piedra, José
 Antoñano Cárcamo, Herminia
 Antoñano Cárcamo, Sabina
 Arbaizar Paredes, Dom. Hdros.
 Arbaizar Ruiz, M.^a Carmen Avelina
 Arce Alonso, Carmen
 Arce Alonso, Carmen
 Arce Alonso, Santiago
 Arce Alonso, Santiago
 Arce Alonso, Saturnino
 Arce Antoñano, Severina
 Arce Antoñano, Severina
 Arce Bastida, Bernabé
 Arce Nocedo, Javier
 Arce Pérez, María del Carmen
 Arín Santiago, Presentación
 Arnáez Guinea, Gloria
 Arnáez Martínez, Alejandro
 Arnáez Martínez, Augusto
 Arnáez Martínez, Augusto
 Arnáez Martínez, Bonifacio
 Arnáez Ruiz, Félix
 Arnaiz Bastida, Amparo
 Arnaiz Bastida, Avelina
 Arnaiz Bastida, Sofía
 Arnaiz Fernández, M.^a Dolores
 Arnaiz Fernández, M.^a Guadalupe
 Arnaiz Fernández, M.^a Guadalupe
 Arnaiz Lapresa, José
 Arnaiz Lapresa, Luis
 Arnaiz Lapresa, María Concepción
 Arnaiz Martínez, Amparo
 Arnaiz Ortega, Mario
 Arnaiz Solórzano, Vicente
 Arnaiz Valluerca, Francisco
 Arnaiz Valluerca, Francisco
 Arnaiz Lapresa, Luis
 Arrando, Máximo
 Arrondo Martínez, Hnos. 2
 Arroyuelo Lacalle, Altamira
 Arroyuelo Mercedes, Herederos
 Arroyuelo Villate, Antonio
 Arzobispado de Burgos
 Arzobispado de Burgos
 Azcola Piedra, José
 Azcorreta Díaz Lezana, Elvira
 Barahona Barcina, M.^a Pilar
 Barcina Fernández, Dionisio
 Barcina Fernández, Dionisio
 Barreda García Mardones, Benedicto
 Barredo Arnaiz, Rosa María
 Barredo García Mardones, Benedicto
 Barredo, José María
 Barrena Barahona, María Eva
 Barriga Tobalina, Rosario
 Barriga Tobalina, Rosario
 Barrio Barriga, Rosario y Hnos.

Barrio Pérez, Teodoro
 Barriocanal Angulo, Gregorio
 Barriocanal Angulo, Gregorio
 Barriocanal Angulo, Pilar
 Barriocanal Escudero, Alfredo
 Barriocanal Escudero, Concepción
 Barrón Montoya, M.^a Juana
 Bartolomé Paredes, Esteban
 Bartolomé Sabando, Carmen
 Bartolomé Sabando, Carmen
 Bastida Val de, Vega
 Bengoa Pe, Rosario
 Bernal Arnaiz, Julio César
 Bóveda Ruiz Lezada, Gregorio
 Bóveda Izar Fuente, Antonio
 Bóveda Izar Fuente, Felisa
 Calvo Alegre, Félix
 Cano Madrazo, Celestino
 Cantabrana Ruiz, Valentín
 Canteras Setién, S.A.
 Caño Caño, Maximiliano
 Caño España, José Félix
 Caño España, José Félix
 Casabal Valderrama, Martín
 Casanova Izar Fuente, Jesús
 Casanova Izar Fuente, Pilar
 Castillo Angulo, Tomasa
 Castillo Angulo, Tomasa
 Caubilla Arbaizar, Felicitas
 Caubilla Lezana, Vicente
 Caubilla Rodrigo, Arsenia
 Cerezo Moreno, Teresa
 Citores Barriuso, Felipe
 Compañía Mercantil Goral, S.L.
 Construcciones Bárcena, S.L.
 Corcuera González, Lucía
 Corcuera Orive, Pedro
 Cosanter San José, José María
 Cruz Mardones, Juan
 Cuesta Cuesta, Oliver
 Cuezva Samaniego, Carmen
 Cuezva Samaniego, José Manuel
 Cuezva Samaniego, Victoriano
 Depósito Municipal de Aguas
 - Ayto. Miranda de Ebro
 Díaz de Lezana Ortiz, Juan Antonio
 Díaz de Lezana Nocedo, Pedro
 Díez Sabando, M.^a Angeles
 Díez Sabando, M.^a Angeles
 Díez Sabando, M.^a Angeles
 Díez Sabando, María Luz
 Domínguez Rodríguez, Agustín
 Donoso Moralina, Luis Gerardo
 Donoso Tobalina, Emilio Juan
 Dulanto Barredo, Atanasio
 Dulanto Barredo, Juan
 Dulanto Perea, María Teresa
 Dulanto Pérez, Jesús
 Dulanto Salazar, Pablo
 Dulanto Unceta, M.^a Carmen
 Durán de Haro, Manuela
 Durana Díaz, Esperanza
 Durana Durana, Feliciano
 Encio Hurtado Mendoza, Juan Manuel
 Escribano Francés, Isidro
 Espiga R. Loizaga, Victoriano
 Espinosa Palma, Agripina
 Estado Minist. Economía y Hacienda
 - Patrimonio
 Estado Minist. Agricultura P. y A. - Irida

Estado Minist. Fomento - Renfe
 Fernández Angulo, Nicolás
 Fernández Bastida Gómez, Severiano
 Fernández Bastida, Inocencio
 Fernández Bastida Nocedo, Araceli
 Fernández Bastida Nocedo, Araceli
 Fernández Bastida Salazar, Basilio
 Fernández Bastida Salazar, Eloy
 Fernández González, José Luis
 Fernández Ortiz, Antonio
 Fernández Pérez, Faustina M.^a
 Fernández Sabando, Rosana
 Fernández Troconiz Blanco, Laureano
 Fernández Valderama Pérez, Aransolo 5 Herm.
 Ferrer Espejo, Angeles
 Fontecha Bóveda, Félix
 Fontecha Bóveda, Félix
 Fontecha Solórzano, Martín
 Fontecha Solórzano, Victoriana
 Fuente de la Gómez Daniel
 Fuente de la González, Angel
 Gabarri, José
 García Arce, María Dolores
 García Arce, Obdulia
 García Cañas, José Luis
 García Cañas, Juan Luis
 García Cañas, M.^a Pilar
 García Catalán, José Luis
 García Catalán, José Luis
 García Colina, Javier
 García Fariñas, Fernando
 García Mardones Pinedo, Concepción
 García Mardones Pinedo, Concepción
 García Mardones Pinedo, Irene
 García Mardones Tobalina, M.^a Carmen
 García Martínez, Jesús
 García Martínez, Urbano
 García Sainz, Victoriano
 García Samaniego, María Teresa
 Gil Martínez, Justa
 Gil Martínez, María
 Gil Pérez, Abel
 Gómez Cadiñanos López Silanes, Daniel
 Gómez Cadiñanos López Silanes, Elisa
 Gómez Cadiñanos Perea, José
 Gómez de Cadiñanos Lóp. de Silan., M.^a de L.
 Gómez de Cadiñanos Martínez, Miguel
 Gómez de Cadiñanos Perea, Daniel
 Gómez de Cadiñanos Perea, José
 Gómez de Cadiñanos Pinedo, Jesús M.^a
 Gómez Fernández, Gerardo
 Gómez Hornes, Dionisio Fran
 Gómez Sabando, Vicente
 Gómez Tobalina, Aureliano
 Gómez Tobalina, Luis Gerardo
 Gómez Tobalina, Luis Gerardo
 Gómez Urbina, José
 González Barbería, Pedro
 González Cantera, José
 Gordejuela Bóveda, Félix
 Gordejuela Lete, M.^a Teresa
 Gordejuela Martínez, Jacinto
 Gordejuela Martínez, Jacinto
 Gordejuela Martínez, Justa
 Gravera Cadiñanos
 Guevera Sojo, Gerardo
 Guinea Casanova, Domingo
 Guinea Martínez, Gregorio
 Guinea Martínez, Gregorio
 Guinea Peciña, Segundo

Guinea Ruiz, Leandro
 Gutiérrez Moreno, Juana
 Haza Martínez, Ignacio
 Hermosilla Edeso, Urbana
 Hernáez Cameno, Daniel
 Hernáez Martínez, Alejandro
 Hernáez Ruiz, Daniel Fructuoso
 Hernández Camena, Daniel
 Hernández Martínez, Augusto
 Hernández Ruiz, Daniel Fructuoso
 Herrán Paredes, Jenara
 Herrán Paredes, José Luis
 Hervías Perea, Justino Andrés
 Ibáñez Zárate, Jesús Angel
 Iberdrola, S.A.
 Iñiguez Ortiz Pinedo, Pilar
 Juanez Cantero, Pablo
 Junta de Castilla y León
 - Delegación Territorial de Burgos
 Labaca Plagaro, José María
 Labaca Plagaro, José María
 Lacalle, Jesús
 Lahoya Sáez, Francisco
 Lahoya Sáez, M.ª Angeles
 Lanero Fernández, Pedro
 Laredo Martínez, Valentín
 López Arnáez
 López Cuartango, Pablo
 López de Silanes, Abilio
 López de Silanes Martínez, Angel
 López de Silanes Martínez, Angel
 López Mantiega, José Luis
 López Pérez, Blanca
 López Sabando, Alberto
 López Sabando, Alberto
 López San Juan, Fructuoso
 López San Juan, Vicente
 López Santiago, M.ª Dolores
 Manzanedo Fernández, Fernando
 Mardones Madariaga, Daniel
 Martínez Pérez, Epifanio
 Martínez Acevedo, Fernando
 Martínez Arnaiz, Federico
 Martínez Bujo Ruiz Dulanto, Eutiquio
 Martínez Caubilla, Jesús
 Martínez Fernández, Agustina
 Martínez Fernández, Santos
 Martínez Fernández, Santos
 Martínez Fuente, Eladio
 Martínez Fuente, Eladio
 Martínez Fuente, Eloy
 Martínez Fuente, Francisco
 Martínez Fuente, M.ª Milagros
 Martínez Fuente, Santiago
 Martínez Garoña, Genaro
 Martínez Martínez, Bonifacio
 Martínez Montoya, Felisa
 Martínez Ortiz, Benito
 Martínez Pérez, Emilio
 Martínez Pérez, Emilio
 Martínez Pérez, Eugenio
 Martínez Pérez, María de la O
 Martínez Puelles, Esther
 Martínez Puelles, Esther
 Martínez Quincoces, Ana María
 Martínez Ríos, Amalia
 Martínez Ríos, Amalia
 Martínez Ríos, Daría
 Martínez Ríos, Daría
 Martínez Ríos, Julia
 Martínez Rodríguez, Emilio
 Martínez Romero, Florencio
 Martínez Sojo, Amalia

Martínez Sojo, María
 Martínez Urbana, Luis
 Martínez Vadillo, Victoriano
 Martínez Vadillo, Victoriano
 Martínez Villota, José Luis
 Mayordomo Vadillo, Isabel
 Media León, Andrés
 Miguel Mardones, Gregorio
 Mijancos Montejo, Carmen
 Miranda Gómez, Juan José
 Moneo Salinas, Manuel
 Monfort Batea, J.
 Montoya Pérez, Manuel
 Montoya Pérez, Tomás
 Moreira Mayoral, María del Carmen
 Muga Real, Esther
 Nieva Yarritu, Fortunato y otro
 Noceda Castillo, Eduardo
 Noceda Gómez, Felisa
 Noceda Ruiz, Victoriano
 Ocio Lete, Milagros
 Ocio Ocio, Aniceto
 Ocio Ocio, Aniceto
 Ocio Ocio, Hnos. 5
 Ocio Ocio, Juliana
 Ocio Rojo, M.ª Mercedes
 Ocio Samaniego, Angela
 Ocio Suso, M.ª Milagros
 Ojeda Trueba, Ramón
 Oquina Gómez, Alejandro
 Oquina Gómez, Encarnación
 Orive Fernández Bastida, Elena
 Orive Fernández Bastida, Elena
 Ortega Fuente de la, Agustín
 Ortega Martínez, Gregorio
 Ortega Tomé, Gregorio
 Ortiz López, Felipa
 Ortiz López, Jesús
 Ortiz Ruiz, Ildefonso
 Ortiz Ruiz, Leocadia
 Ortiz Ruiz, María Luz
 Osante Vázquez, Federico
 Osante Vázquez, José María
 Oseguera Mijancos, Eloy
 Padilla Múgica, M.ª Lourdes
 Peña Mijancos, Isidro
 Peña Mijancos, Isidro
 Peña Pérez, Isidro
 Perea Díaz Tuesta, Carlos
 Perea Guillerna, Santiago
 Pereda Montoya, Primitivo
 Pérez Altamira, Jesús
 Pérez Arín, Rafael
 Pérez Barrón, Luis
 Pérez Barrón, Luis
 Pérez Barrón, M.ª Pilar
 Pérez Carro, Anastasia
 Pérez Gómez, Julián
 Pérez Guinea, Isabel
 Pérez Guinea, Saturnina
 Pérez Hernani, Amando
 Pérez Hernani, Amando
 Pérez Marquínez, Isidro
 Pérez Marquínez, Isidro
 Pérez Martínez, Sofía
 Pérez Mijancos, Gloria
 Pérez Mijancos, Gloria
 Pérez Moraza, Marcelina
 Pérez Salazar, Bruno
 Pérez Salazar, Bruno
 Pérez Salazar, José Luis
 Pérez Samana, Manuel
 Pérez Seijas, Máximo

Pérez Suárez, Juan José
 Pérez Ugarte, Antonio
 Pinedo Guinea, M.ª Pilar
 Pinedo Pinedo, Felipa
 Pinedo Pinedo, Miguel Angel
 Pinedo Sabando, Francisco
 Plagaro Sedano, José
 Porres Guerra, Encarna
 Porres Sedano, Matilde
 Porres Sedano, Purificación
 Porres Sedano, Purificación
 Porres Gómez, Félix
 Puigdollers Antoñano, Luis
 Río, Bernardino
 Rivas Sabando, Emeterio
 Romo Ramos, Miguel
 Ruiz Cárcamo, Amparo
 Ruiz de Loizaga Gmez. de Cadiñanos, Carmen
 Ruiz Herrera, Juan José
 Ruiz Loizaga Durana, Pedro
 Ruiz Loizaga Vitores, Fidel
 Ruiz Merino, Angeles
 Ruiz Perdigüero, Máximo
 Ruiz Pérez, Venancio
 S A.T. El Cañizal
 S.A.T. N.º 6.452 - Agrícola del Campo
 Sabando Gómez, Hnos. 4
 Sabando Gómez, José Enrique
 Sabando Gómez, José Enrique
 Sabando Pérez, M.ª Luz
 Sabando Susaeta, Fermín
 Sabando Tobalina, Angela
 Sabando Tobalina, Eugenia
 Sabando Tobalina, Jaime
 Sabando Viadas, Juliana
 Sacyl - Hospital Comarcal Santiago Apóstol
 Saiz Prieto, Jesús
 Salazar Caubilla, Alfredo
 Salazar Caubilla, Heliodoro
 Salazar Caubilla, Isabel
 Salazar Caubilla, Julio
 Salazar Caubilla, Vicente
 Salinas González, Manuel
 Salinas Perea, Vicente
 Salinas Perea, Vicente
 Salinas Perea, Vicente
 Salinas Sancho, José Luis
 Solórzano Sáez Pobes, Angela
 Samaniego Samaniego, Julio
 Samaniego Urcelay, Eduardo
 Sánchez Paredes, María Cruz
 Sánchez Serrano, Juan Antonio
 Santiago de, Suan
 Santa María Marín, Felisa
 Santa María Marín, Felisa
 Santiago de Santiago de, Rosario
 Santiago de Santiago de, Rosario
 Santiago Valmaseda, Ascensión
 Santiago Valmaseda, Ascensión
 Saracibar Molina, Beatriz
 Serna Martínez, Marcelino
 Servicios Mirandesas, S.L.
 Sojo Martínez, Patricio
 Solórzano Bastida, Natividad
 Solórzano Sabando, David Pablo
 Solórzano Sáez Pobes, Albina
 Solórzano Sáenz Pobes, Angela
 Susaeta Usategui, María del Carmen
 Tamayo Porres, M.ª Luz
 Tamayo Porres, M.ª Luz
 Tobalina Tobalina, Victoriano
 Tobalina Arce, Adelina
 Tobalina Arce, Alejandro

Tobalina Arce, Alejandro
 Tobalina Cuezva, Juan Hnos.
 Tobalina Gómez, Candelas
 Tobalina Gordejuela, Agustín
 Tobalina Guinea, Alvaro
 Tobalina Guinea, José Gabriel
 Tobalina Guinea, M.^a Blanca
 Tobalina Guinea, M.^a Blanca
 Tobalina Guinea, María Asunción
 Tobalina Guinea, Saturnino
 Tobalina López de Torre, Reimundo
 Tobalina López, José María
 Tobalina Martínez, Ramiro
 Tobalina Ortiz, María Angeles
 Tobalina Sabando, Emilia
 Tobalina Samaniego, Pablo
 Tobalina Santamaría, Alfredo
 Tobalina Santamaría, Concepción

Tobalina Santamaría, Primitivo
 Tobalina Santamaría, Vega
 Tobalina Santamaría, Alfredo
 Tobalina Tobalina, Emiliano
 Tobalina Tobalina, Ricardo
 Tobalina Tobalina, Victorino
 Tobalina Vadillo, Angel
 Tobalina Vadillo, Antonia
 Tobalina Vadillo, Ignacio
 Tobalina Valderrama, Basilia
 Tobalina Valderrama, Teodoro
 Tobalina Yarritu, Begoña
 Ugarte López, M.^a Begoña
 Unceta Arenal, Ana M.^a
 Unceta García-Albéniz, Francisco
 Urbelar Gestión, S.L.
 Urbina Sáez, Félix
 Urbina Tobalina, José Luis

Urcelay Pinedo, Constantino
 Uría Ferrer, Pedro
 Urruchi López Iderrama, Pérez Aransolo 5 Her.
 Urruchi Marroquín, Esther
 Urruchi Marroquín, Raquel
 Urruchi Revuelta, Amparo
 Usategui Layando, Emilia
 Vadillo Barcina, Fernando
 Vadillo Barcina, Fernando
 Val del Pérez, José Luis
 Valderrama Urruchi, Rafael
 Valera Padro, Manuel
 Valle Busto, Juan
 Velaz Medrano Rioja, Hnos. 3
 Yarritu Angulo, S.A.
 Yarritu Bringas, Angeles
 Zárate Arce, M.^a Luz
 Zárate Arce, M.^a Luz
 Zárate Caubilla, Baldomero

Burgos, 8 de agosto de 2006. — El Representante del Coto, Jorge Zárate Martínez.

200607141/7328. — 264,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Expte.: AT/27.133.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 14 de junio de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita su informe. Se reitera con fecha de 24 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Renovación de celdas en el centro de transformación Ronda Ferrocarril 63, en el término municipal de Miranda de Ebro, para mejora del suministro eléctrico en la zona.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607018/7383. — 232,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.145.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 5 de julio de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de agosto de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se reitera con fecha de 24 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Soterramiento de la actual línea aérea a 45 kV., entre los apoyos números 1 y 18.572, de la línea aérea Oeste II, de la subestación transformadora Burgos, de 256 m. de longitud, conductor HEPRZ1 26/45 kV., de 500 mm.² de aluminio.

— Desmontaje de 170 m. en dos vanos de la línea aérea Oeste II y del apoyo n.º 14, por urbanización destinada a sistemas generales de carácter viario VG-4 y VG-5 en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607019/7384. — 224,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Expte.: AT/27.132.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 14 de junio de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita su informe. Se reitera con fecha de 24 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Modificación del centro de transformación Ronda Ferrocaril 26 y enlace con centro de transformación Ronda Ferrocarril 63, mediante conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² y 70 m. de longitud, para mejora del suministro eléctrico en la zona de Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607020/7385. — 248,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Briviesca. Expte.: AT/27.146.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 7 de julio de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de agosto de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Briviesca para que emita su informe. Se informa con fecha de 21 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea calle Ronda, de la subestación transformadora Briviesca Este, entre los centros de transformación Avda. Mencía Velasco, 19, y D.^a Mencía, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 44 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección de aluminio.

— Centro de transformación en lonja de edificio, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas, 2 líneas con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 60 viviendas en c/ Acacias, de Briviesca.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 8 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607025/7386. — 260,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Expte.: AT/27.131.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 14 de junio de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita su informe. Se reitera con fecha de 24 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Renovación de celdas en el centro de transformación Nuclenor, para mejora de suministro eléctrico en la zona de Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de septiembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200607026/7387. — 240,00

Ayuntamiento de Arika

Solicitud de licencia ambiental

Presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Arika, solicitud de licencia ambiental de un edificio para el destino a Escuela Medioambiental denominada «Embalse del Ebro», y dando cumplimiento a lo determinado por el art. 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública, por término de veinte días hábiles, a contar a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren en algún modo afectados, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

— Expediente administrativo: Solicitud de licencia ambiental.

— Solicitante: Gesturactiv, S.L.

— Actividad: Escuela Medioambiental.

— Ubicación: Calle La Campa, s/n. Arika (Burgos).

En Arika, a 21 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Pedro Saiz Peña.

200607446/7393. — 68,00

Anuncio de licitación

En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha de 22 de septiembre de 2006, órgano de contratación, por acuerdo del Pleno de fecha de 25 de febrero de 2006, se expone al público el anuncio de licitación que ha de regir en el concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, el contrato de las obras de «Pavimentación de calles en Arika» (Gran Vía, Paseo Playa y Colegio), a efectos de reclamaciones, bajo las siguientes características:

1. — *Entidad adjudicadora:*

Organismo: Ayuntamiento de Arika (Burgos).

Expediente: 38/2006/C.

2. — *Objeto del contrato:*

Descripción: Pavimentación de calles en Arika.

Plazo de ejecución: Seis meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 57.000,00 euros.

5. — *Garantía provisional:* 1.140,00 euros.

6. — *Obtención de la documentación e información:*

Entidad: Ayuntamiento de Arika (Burgos).

Domicilio: Calle Mayor, número 31.

Localidad: Arika (Burgos). C.P.: 09570.

Teléfono: 942 773 001. Fax: 942 773 136.

Fecha límite de obtención de documentación: El último día de presentación de las solicitudes.

7. — *Requisitos específicos del contratista:* No se exigen.

8. — *Presentación de ofertas:*

Fecha límite de presentación: Termina a los trece días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Arika, de lunes a viernes, de 10.00 a 14.00 horas.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

Admisión de variantes: Aumento de la obra objeto del contrato, expresada en metros cuadrados de pavimentación de las

calles, de acuerdo con el proyecto. Las condiciones se detallan en el pliego de cláusulas.

La presentación de variantes implica la obligación de costear la oportuna modificación del proyecto para comprender los nuevos tramos que se ofrecen.

9. – *Apertura de las ofertas*: Primer martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación, a las 12.00 horas, en la Oficina Municipal.

En Arija, a 22 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Pedro Saiz Peña.

200607447/7394. – 160,00

Ayuntamiento de Atapuerca

Por D. José Ignacio González Acedo, se solicita licencia ambiental de Casa Rural, en el inmueble calle Iglesia, n.º 31, todo lo cual, según documentación técnica realizada por el Arquitecto Técnico D. Angel Hernández Montañana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días a contar del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, 25 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200607450/7395. – 68,00

Ayuntamiento de Villadiego

El Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2006, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato de asistencia técnica para la redacción de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego, los cuales se exponen al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, que se regirá por las siguientes prescripciones:

1. – *Entidad adjudicataria*: Ayuntamiento de Villadiego. Plaza Mayor, n.º 1, 09120 - Villadiego (Burgos). Teléfono: 947 361 700. Fax 947 361 639.

2. – *Objeto del contrato*: Redacción de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Normal, abierto y por concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación*: 95.785,88 euros.

5. – *Criterios de adjudicación*: Plan metodológico (40%), calidad del documento y mejoras al pliego de prescripciones técnicas (30%), y oferta económica (30%).

6. – *Garantías*: Provisional del 2% del presupuesto base de licitación. Definitiva del 4% del importe de adjudicación del contrato.

7. – *Plazo de ejecución*: Veinticuatro meses.

8. – *Documentación e información*: Oficinas administrativas del Ayuntamiento de Villadiego en Plaza Mayor, número 1, 09120 Villadiego (Burgos).

9. – *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. – *Plazo, lugar y documentación a presentar en las proposiciones*: Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Villadiego, hasta las 14.00 horas. Si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogará al siguiente hábil.

– La documentación a presentar: Conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. – *Apertura de proposiciones*: Conforme al pliego.

En Villadiego, a 26 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200607445/7392. – 128,00

Por D.ª María Yolanda Diago Riera, se ha comunicado actividad para el establecimiento de explotación de vacuno de carne en polígono 508, parcela 20.305, de Barrios de Villadiego, de este Municipio; se hace público, por espacio de veinte días, conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 25 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200607478/7414. – 68,00

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento licencia ambiental y uso excepcional de suelo urbanizable delimitado, para instalación solar fotovoltaica «Villadiego 3», de 9,9 kW., en avenida Melgar de Fernamental, número 7 (Referencia Catastral: 6874205VN1067S0001AJ), de Villadiego, por D. Rodrigo Miguel Preciado, lo que se hace público, por espacio de veinte días, conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar o uso excepcional que se solicita puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 25 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200607489/7419. – 68,00

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de fecha 28 de junio de 2006, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de la misma.

«Artículo 6. –

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas. —

Por cada vivienda: 40,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Barrio de Bricia, a 21 de septiembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gutiérrez.

200607480/7415. — 68,00

Debido al fallecimiento del candidato propuesto al cargo de Juez de Paz titular del municipio de Alfoz de Bricia, a tenor de lo señalado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados en el desempeño del cargo podrán presentar instancias de acuerdo con las siguientes bases:

— Requisitos de los solicitantes: Ser español y residente en el Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la L.O.P.J., para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

— Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento los martes y jueves, en horario de 9.30 a 15.00 horas.

A las instancias deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidades o prohibiciones previstas en la legislación que anteriormente se señala, para el desempeño del cargo.

La solicitud irá dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia.

En Barrio de Bricia, a 26 de septiembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gutiérrez.

200607488/7418. — 68,00

Ayuntamiento de Zazuar

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2006, las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Zazuar, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo, y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinente.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas de construcciones o instalaciones de nueva planta, ampliación, demolición o cambio de uso de las mismas en todo el término municipal hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, y como máxima durante dos años, en cuanto en ellas se propone la modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

Zazuar, 22 de septiembre de 2006. — La Alcaldesa, María Belén Morán Frías.

200607495/7421. — 68,00

Ayuntamiento de Hortigüela

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 18/2006, de fecha 26 de septiembre de 2006, los siguientes padrones fiscales:

— Tasa por recogida de basuras 2006.

— Tasa por abastecimiento de agua 2006.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Esta exposición al público produce efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hortigüela, a 26 de septiembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Juan Martín Marcos.

200607485/7416. — 68,00

Ayuntamiento de Valdorros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de D. Fernando González de la Puente, en representación de la empresa Sumbitec System, S.L., para la instalación de una fábrica de herramientas de mano en la parcela R-2 del polígono industrial de Valdorros.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Valdorros, a 22 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200607486/7417. — 68,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Anuncio de licitación

— *Entidad adjudicataria:* Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, con domicilio en plaza Rodríguez de Valcárcel, 1, de la localidad de Sedano (Burgos).

— *Objeto del contrato:* La ejecución de las obras denominadas «Pavimentación de calles en Sedano», con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Martín Tárrega Pérez.

— *Plazo de ejecución:* Ocho meses, desde el día siguiente al de la firma del acta de replanteo.

— *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

— *Presupuesto base de licitación:* 48.100,15 euros, que podrá ser mejorado a la baja, I.V.A. incluido.

— *Garantías:* Provisional, 962,00 euros equivalente al 2% del tipo de licitación. Definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

— *Obtención de la documentación:* Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

— *Requisitos de los contratistas:* Ver pliego de condiciones.

– *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado en Secretaría Municipal, hasta las 14.00 horas del decimocuarto día natural, contado desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el 14.º día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– *Apertura de las ofertas:* A las 17.00 horas del día en que finalice la presentación de las ofertas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

– *Gastos:* De dirección de obra y anuncios, a cuenta de los adjudicatarios.

– *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Sedano, 22 de septiembre de 2006. – El Alcalde (ilegible).

200607512/7422. – 104,00

Anuncio de licitación

– *Entidad adjudicataria:* Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, con domicilio en plaza Rodríguez de Valcárcel, 1, de la localidad de Sedano (Burgos).

– *Objeto del contrato:* La ejecución de las obras denominadas «Actuaciones frente a desprendimientos en taludes en Sedano (Burgos), 2.ª fase», con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rubén Leivas Montero.

– *Plazo de ejecución:* Un mes, desde el día siguiente al de la firma del acta de replanteo.

– *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Suabasta.

– *Presupuesto base de licitación:* 62.932,44 euros, que podrá ser mejorado a la baja, I.V.A. incluido.

– *Garantías:* Provisional, 1.258,65 euros equivalente al 2% del tipo de licitación. Definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

– *Obtención de la documentación:* Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

– *Requisitos de los contratistas:* Ver pliego de condiciones.

– *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado en Secretaría Municipal, hasta las 14.00 horas del decimocuarto día natural, contado desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el 14.º día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– *Apertura de las ofertas:* A las 18.00 horas del día en que finalice la presentación de las ofertas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

– *Gastos:* De dirección de obra y anuncios a cuenta de los adjudicatarios.

– *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Sedano, 22 de septiembre de 2006. – El Alcalde (ilegible).

200607513/7423. – 104,00

Ayuntamiento de Belorado

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto del Ayuntamiento de Belorado, correspondiente al ejercicio 2005, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Belorado, a 26 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200607493/7420. – 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301403/2006.

07410.

Número autos: Demanda 596/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Luz Marina Ruiz Hernández.

Demandados: Samuel Dapo Locutorio El Mundo Telecom y Fogasa.

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D.ª Luz Marina Ruiz Hernández, contra Samuel Dapo Locutorio El Mundo Telecom y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 596/2006, se ha acordado citar a Samuel Dapo Locutorio El Mundo Telecom, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2006, a las 12.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en avenida Reyes Católicos, número 53, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Samuel Dapo Locutorio El Mundo Telecom y Fogasa, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2006. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200607524/7410. – 100,00